

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 180 rs. por un año, 60 por cada trimestre, y 25 el trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 40 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisición de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación:

1.° Las pizarras serán inglesas de la clase llamada *duques* de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

2.° El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.° La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Mi-

nisterio dentro del término de 60 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunicó al rematante la Real orden de adjudicación.

4.° Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente, y si reúnen todas las condiciones que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo el contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictamen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestión. Si resultasen desechadas las pizarras el contratista presentará otras aceptadas en el término de un mes, y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.° Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de depósitos uno de 6,000 reales en metálico, ó su equivalente, según el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepcion de aquel cuyo proposicion fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.° Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de....., que vivo en la calle de....., núm. cuarto.....

se comprometo á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernación en el precio de..... cada una, conformándome en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la ganza de 6,000 rs. cuyo recibo acompaño adjunto.

7.° Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, asistido de un Oficial de Secretaría y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 10 de Setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y después el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicación se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.° Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.° Hecha la adjudicación, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaría y otra para la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Subsecretaría.—Negociado 1.

Á fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los *Boletines Oficiales* de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.° Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Bo-

letines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la GACETA que comprenda la primera seccion de la misma.

2.° La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos ó particulares.

3.° Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique, después de recibida la GACETA en el Gobierno de la provincia; á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicación de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho días, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los *Boletines Oficiales*, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.° Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo acudido á este Ministerio D. José María Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y Don Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiendo á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.° Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edición:

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictamen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la noción á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interes por el gran numero de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos ó históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente labrar en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artístico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna traslacion de ruinas ó restos venerados, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está de todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales puedan adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su Autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gustos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 17 de Agosto de 1857.—Nacedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Régio *Intendant* á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Peterßen Zoa Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklamburgo en Melaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Morco y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y de Pelamós.

Despacho telegráfico.

El encargado de Negocios de España en Londres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y en Ultramar:

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor *Pizarro*, y anuncia que el cambio de la moneda mienquina quedaria terminado el 7 de Agosto.»

(GACETA DEL 19 DE AGOSTO NÚM. 1 688)

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 395.

JUZGADOS.

Aprobado con fecha 19 un presupuesto adicional para atender á los gastos de la cárcel del partido judicial de la Bañeza, importante 13.986 por no haber sido suficiente el ordinario; se publica á continuacion el cupo de lo que corresponde á cada Ayuntamiento de los del mismo partido, para cubrir los gastos de aquel, que satisfarán en los plazos acordados para el ordinario.

AYUNTAMIENTOS.

Table with 2 columns: Ayuntamiento name and amount. Includes La Bañeza (1.622), Alija (601), Audanzas (318), Bustillo (633), etc.

Total. 13.986

Leon 21 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Concluye la relacion de los premios designados por S. M. para la exposicion agricola.

CLASE CUARTA.

Ganado lanar.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Premio de 1.ª clase rs. vn. (1.000), Idem de 2.ª (800), Idem de 3.ª (500).

Raza de lana corta ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Otro idem de 2.ª (800), Otro idem de 3.ª (500).

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó mas reses nacidas en el extranjero ó en España de dos á seis años

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Otro idem de 2.ª (800), Otro idem de 3.ª (500).

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina, de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos idem de 2.ª (1.600), Dos idem de 3.ª (1.000).

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos idem de 2.ª (1.600), Dos idem de 3.ª (1.000).

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos idem de 2.ª (1.600), Dos idem de 3.ª (1.000).

Señta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos idem de 2.ª (1.600), Dos idem de 3.ª (1.000).

Razas de lana larga (de peine).

Setima division.

Moruecos Disley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Otro idem de 2.ª (800), Otro idem de 3.ª (500).

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Otro idem de 2.ª (800), Otro idem de 3.ª (500).

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes especies.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Décima division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Undécima division.

Moruecos de la cabafia de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambrero de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Duodécima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Décimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Razas de lana basta ó intermedia.

Décimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Décimaquinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Razas precoces y propias para el celo.

Décimasesta division.

Moruecos de cualquiera raza indistinta no expresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Décimaseptima division.

Razas que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Table with 2 columns: Premio description and amount. Includes Un premio de 1.ª clase (1.000), Dos id. de 2.ª (1.600), Dos id. de 3.ª (1.000).

Décimaoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1.ª clase . . .	1.000
Otro id. de 2.ª	800
Otro id. de 3.ª	500

Diecimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificación.

Un premio de 1.ª clase . . .	1.000
Dos id. de 2.ª	1.600
Bos id. de 3.ª	1.000

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase rs. vn.	200
Idem de 2.ª	150
Idem de 3.ª	100

Cabras, calritos, machos cabríos de todas las razas, así indígenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de reales vellón 4.000

CLASE SEXTA.

Ganado de cerda.

PREMIOS PARA LOS MACHOS.

1.ª clase, rs. vn.	600
2.ª id.	400
3.ª id.	200

PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.

1.ª clase	400
2.ª id.	300
3.ª id.	100

Razas grandes (serranas ó magras.)

Primera division.

Verracos indígenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.

Un premio de 1.ª clase	600
Dos id. de 2.ª	800
Dos id. de 3.ª	400

Segunda division.

Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase	400
Dos id. de 2.ª	600
Dos id. de 3.ª	200

Tercera division.

Verracos de razas grandes traídos de cualquier país extranjero.

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Cuarta division.

Cerdas de cria de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase	400
Otro id. de 2.ª	300
Otro id. de 3.ª	100

Razas pequeñas (de tierras llanas)

Quinta division.

Verracos indígenas de tocino gordo.

Un premio de 1.ª clase	600
Dos id. de 2.ª	800
Dos id. de 3.ª	400

Sexta division.

Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz, nacidos en cualquier país extranjero, que pesen mas teniendo metnos tiempo

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Sétima division.

Verracos ó cerdas mestizas de raza indígena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

Un premio de 1.ª clase	600
Otro id. de 2.ª	400
Otro id. de 3.ª	200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de rs. vn. 10.000

CLASE SÉTIMA.

Aves.

Premios de 1.ª clase rs. vn. . .	500
Idem de 2.ª	200
Idem de 3.ª	100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn. 20.000

Seccion Tercera.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Premios de 1.ª clase.-Medallas de oro. Idem de 2.ª clase.-Medallas de plata. Idem de 3.ª clase.-Medallas de bronce. Menciones honoríficas.

El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honoríficas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, orballatos y pastores que se hayan distinguido por su actitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganadería ó la industria agrícola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este concepto se destina la cantidad de 20.000 reales vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

Aprobado por S. M. en 29 de Mayo de 1857.—Moyano.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Comisaria de montes de la provincia de Leon.

Habiéndose unido por disposicion

del Sr. Gobernador de la provincia en 30 de Julio proximo pasado la subasta y remata verificados el domingo 6 del expresado Julio en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cuadros, de 40 chopos, que señalados con el marco Real por el perito agrónomo del distrito, habia sido concedida su corta y enagenacion por dicho Sr. Gobernador en 25 de Mayo último, se anuncia nueva subasta para el domingo 20 del próximo Setiembre y hora de las 10 de su mañana, verificándose en las mismas casas consistoriales bajo la presidencia de su Alcalde constitucional.

La repetida subasta de los referidos 40 chopos que se hallan en el plantío viejo del pueblo de Lorenzana se ejecutorará en 8 lotes iguales manifestándose el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma, en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento desde 15 dias antes del señalado á cuantos quieran enterarse y deseen presentarse licitadores, Leon 19 de Agosto de 1857.—Francisco Antonio Goyanes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el domingo 14 de Junio último de ciento setenta y un chopos que señalados con el marco Real por el perito agrónomo del distrito en los plantíos de los pueblos de que se compone el Ayuntamiento de Cimanes de la Vega concedida su corta y enagenacion por el Sr. Gobernador de la provincia en 7 de Mayo del corriente año, se anuncia de-nuevo, por disposicion del expresado Sr. Gobernador comunicada á esta Comisaría en 10 del actual, para el domingo veinte del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana, verificándose en las casas consistoriales del referido Ayuntamiento bajo la presidencia de su Alcalde constitucional. La subasta de los dichos chopos que se hallan en los plantíos de Barrionos, Sordamanos y Cimanes, se ejecutorará en diez y siete lotes, manifestándose el pliego de condiciones ó que se ha de sujetar aquella en esta Comisaría y en la secretaria del repetido Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado á cuantos quieran enterarse y deseen presentarse licitadores. Leon 19 de Agosto de 1857.—Francisco Antonio Goyanes.

El domingo 27 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez hasta las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la Robla bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate públicos de una limpia, desbroce y entresaca de leñas, de roble, brezo y demas montas viejas existentes en un trozo de monte titulado Vallina, Obianco y trigal, cuya estension aproximada es de unas siete hectóreas y pertenece al comun de vecinos del pueblo de Puente de Alva, concedidos dicha limpia y desbroce por Real orden de 17 de Julio próximo pasado. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la expresada subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría

de aquel Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado á cuantos quieran enterarse y deseen presentarse licitadores. Leon 20 de Agosto de 1857.—Francisco Antonio Goyanes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Folgoso.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean bienes en el mismo, sujetos á la contribucion de inmuebles presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que la Indicaada Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1858. Folgoso y Agosto 16 de 1857.—El Alcalde, Agustín Yañez.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro Bercianos.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha dispuesto dar principio inmediatamente á sus trabajos para la formación del amillaramiento y demás de la riqueza del municipio para repartir á su tiempo la contribucion territorial que le corresponda para el año de 1858, por lo que se hace saber á todos las personas que labran bienes, posean, perciban rentas y tengan pertenencias en dicho municipio presenten las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de veinte dias despues de este anuncio en el Boletín de la provincia, en la inteligencia que de no lo hacer, se hará de oficio por la Junta segun los datos que adquirieran, y no tendrá derecho á reclamar de agravios. San Pedro Bercianos Agosto 13 de 1857.—El Alcalde Presidente, Santiago Ferrero.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios y colonos, que posean bienes de cualesquiera clase sujetos á dicha contribucion dentro del término jurisdiccional de este municipio presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones conforme á instrucción, ó las variaciones ocurridas en su riqueza, lo que verificarán dentro de los quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán oídos de agravios, siendo juzgados por los datos que dicha Junta posee. Valdefresno 16 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Marcos de la Puente.

Alcaldía constitucional de Priaranza.

Instalada la Junta pericial que ha de ocuparse en la formación del padrón de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la cual ha de repartirse el campo de contribuyentes que sea señalado á este Ayuntamiento en el año próximo de 1853, y con el fin de conseguir la debida exactitud en tan delicada operación, inculca pues á mi deber hacer presente á los hacendados y forasteros que posean bienes radicados en esta mi jurisdicción la obligación previa en que se hallan de presentar sus relaciones de riqueza con arreglo á instrucción en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo fijo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que proceda en derecho. Priaranza 14 de Agosto de 1857. —El Alcalde, Domingo Rodríguez Moran.

Alcaldía constitucional de Gradofes.

Constituída como lo está la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para el amillaramiento del año venidero de 1853 á fin de hacer el repartimiento, de la contribución que por tal ramo toqua á este Ayuntamiento ha dispuesto se haga saber á todas las personas que cultiven, posean bienes, perciban rentas, foros ó censos y más pertenencias en los pueblos de este municipio, acudan á presentar las oportunas relaciones en la Secretaría del dicho Ayuntamiento dentro de quince días desde el on que este anuncio tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia: teniendo entendido que los que no lo verificaren, lo ejecutará la Junta por los datos que adquiriere, y no tendrán lugar á esperar de agravios. Gradofes y Agosto 19 de 1857.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Instalada la Junta pericial encargada de arreglar los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base en la formación de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1853, se avisa á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término jurisdiccional de este municipio posean fincas ó bienes de cualquiera clase sujetos á dicha contribución, que en el impropio término de 20 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivos relaciones; en la inteligencia, que al que no la presente dentro del término marcado se le podrá irrogar perjuicios de los cuales no podrá indugiarse. Boñar 19 de Agosto de 1857. —El Alcalde, Tomás de Liebana.

Alcaldía constitucional de Borrones.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30

días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas de los bienes que posean dentro del término jurisdiccional sujetos al pago de la contribución territorial, á fin de que la referida Junta pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base á el repartimiento de la contribución del año inmediato de 1853, en el supuesto de que los que no lo verificaren serán juzgados por dicha Junta sin derecho á reclamar de agravios. Borrones Agosto 17 de 1857. —Benancio Rivera

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1853, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, ganados ó cualquiera otra clase de bienes en el distrito de esta municipalidad, sujetos á la contribución territorial, presenten en la Secretaría del mismo, sus respectivos relaciones arregladas á instrucción, en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la Junta proceda á la rectificación del amillaramiento, y los que no cumplan con este deber, pasado que sea dicho plazo, no se les oírán sus reclamaciones de agravios y les parará todo perjuicio. Laguna de Negrillos 16 de Agosto de 1857. —El Alcalde, Vicente Sastre; José Antonio Manchado. Secretario.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

El Alcalde constitucional que suscribe pone en conocimiento de V. S. que el día 13 del que rije, en el pueblo de Balsemana, distrito municipal de Cuadros, fué hallado un novillo, como de tres años para cuatro, pelo castaño oscuro, azules pliegues y le cola esquilada, todo lo qual participo á V. S. para que tenga á bien mandar insertar en el Boletín oficial para conocimiento del dueño que, dando sus señas, se le entregará, satisfaciendo los costes. Cuadros 22 de Agosto de 1857. —Zaviera Garcia.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Janua.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para practicar las operaciones de evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribución territorial para el año próximo venidero de 1853, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en el alcabalatorio de este distrito municipal presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villanueva de Janua Agosto 19 de 1857. —El Alcalde, Carlos Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Andres Leon Martín, Juez de primera instancia de Leon y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia, vecino de Veilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, edad como treinta y ocho años, estatura cinco pies poco mas ó menos, gracioso, cara redonda, color bueno, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño, nariz regular, viste calzón de estameña del país, chaleco azul de id., chaqueta de paño rojo, medias negras y montera, mandrácas y zapatos; señas particulares, patizamblo y trae una manita blanca del país usada. Para que desde luego comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto por virtud de causa criminal que de oficio se sigue por la sustracción de un carnero y un cordero por corral de ganado de Marcos Gonzalez, vecino de San Miguel del Camino, la noche del 29 de Abril del corriente año. Dado en Leon á 19 de Agosto de 1857. —Andrés Leon Martín. —Por mandado de S. S., Felix de las Yallinas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

AVISO

A LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES.

A pesar de la prevención hecha en el Boletín oficial num. 83, son muy pocos los deudores por el concepto que aquel expresa, que se han presentado á satisfacer las cantidades que en el mismo figuran. A fin pues de evitarles molestias se les previene por última vez lo realicen dentro del término de ocho dias en poder de los Administradores subalternos de los partidos en que respectivamente se hallen domiciliados, pues de no cumplirlo, me verá en la precisión de usar de la autorización concedida por el Señor Gobernador de la provincia para estrechar al pago á los morosos por los medios coercitivos, cumpliendo así un servicio que tan recomendado se halla por la superioridad.

OTRO A LOS DEUDORES POR RENTAS EN GRANES.

Estando vencida la recolección y próximos tambien los vencimientos de las rentas de granos de los bienes de que el Estado se halla incautado, desdando hacer la recaudación por los medios fáciles y conciliadores que están en la mente del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.), ruego á los Señores Alcaldes que en bien de sus administrados, les prevengan concurren puntualmente con las rentas corrientes sin dar lugar á vejaciones y dispendios; teniendo entendidos que á los diez dias de cumplidos los plazos, se despecharán los apremios, y entonces serán inútiles todas las gestiones que se produzcan con objeto de dilatar los pagos; y para que se no alegue ignorancia se advierte que la recau-

dación se halla á cargo de los sujetos que á continuación se anotan y en cada partido se recaudan únicamente las rentas en él enclavadas.

Leon, en la Administración principal. Astorga, D. Sebastian Matias Blanco. Ponferrada, D. José Pelayo. Villafraanca, El mismo. en Villafraanca, Bazaña, D. Teodoro Marcos Ferreras. Biene, D. Manuel Balaguer. La Veilla, D. Ramon Sanchez Carrasco. en Boñar, Valencia de D. Juan, D. Juan Anzures; en Valencia, Sobagudo, D. José Maria Gallantes. Marías de Paredes, D. Manuel Garcia Quiñones. en Lagillos, Leon 29 de Agosto de 1857. —Prudencio Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERLA DE SAN Geronimo, 24. CAPITAL SOCIAL, REALES VAN. 32 MILLONES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernación y de Hacienda, *Presidente.*

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Baza, Senador del Reino, *Vice-Presidente.*

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificación de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guillou, Director de la Compañía General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Muctada, del Comercio ex-Diputado á Cortes.

Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general, Sr. D. J. SANCHEZ. Director adjunto, Sr. D. MICHAEL DE CAYLA.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Los seguros á Prima fija que la Compañía verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duración de la vida humana y especialmente.—Los seguros, EN CASO DE FUERTES cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia; mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre; la Compañía asegura tambien á el asegurado 20 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquier época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.—Los seguros mistos cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciere antes.—Los de RENTAS VITALICIAS SEMESTRALES cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enajenación del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.—Los de RENTAS VITALICIAS DEFERIDAS que permiten crearse una renta ó pensión de la que se disfrutará cuando el decesado y la tranquilidad se hagan necesarios; etc. etc.

Dirigirse por informes y prospectos á la Compañía en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar.

Por ausencia del herrero de Cambros, se halla de venta ó en renta un toro de fruga bueno. Quien quisiera interesarse en su adquisición, puede dirigirse á dicho pueblo y hacer postura.

IMPRESA DE D. JOSE CALLOS ENCOMA.